

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**7608 Decreto n.º 283/2019, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las asociaciones empresariales Centros Tecnológicos de la Región de Murcia (CCTT) para la ejecución de un programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas y el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE).**

I. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de planificación económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política nacional, de conformidad con el artículo 10.11 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

II. De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 44, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente.

III. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 7 de marzo de 2014 se aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente -RIS3Mur- con el objetivo de ser la agenda de transformación económica que concentrara, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. Por ello, avanzar hacia los descubrimientos emprendedores, entendidos como una búsqueda activa de nuevas oportunidades de negocio partiendo de las capacidades actuales, constituye un objetivo esencial para el fomento de empresas disruptivas capaces de contribuir a la citada transformación económica desde la I+D+i.

La Estrategia RIS3Mur contiene el objetivo: "Impulsar el emprendimiento y la creación de empresas valorizando el conocimiento", Iniciativa Ei2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor", razón por la cual los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019 recogen un proyecto de gasto que bajo el título "fomento de industrias disruptivas de alto valor añadido" para atender dichas actuaciones.

IV. La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y la PYME, ha decidido poner en marcha un Programa de actuaciones para el fomento de las empresas disruptivas mediante el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE) y, de este modo dar cumplimiento a los mandatos del Gobierno Regional contenidos tanto en la Estrategia RIS3Mur como en los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019.

Este Programa se centra en el fomento de empresas disruptivas mediante la identificación de nuevas oportunidades tecnológicas y de mercado, es decir, mediante lo que se conoce como proceso de descubrimiento emprendedor. Para alcanzar este objetivo es preciso una serie de actuaciones tendentes a generar e identificar conocimiento tecnológico, favorecer la intermediación de los procesos de transferencia de estos conocimientos a las empresas desde la academia, incrementar los servicios de apoyo a la innovación, promover la creatividad y el emprendimiento de nuevas empresas desde los descubrimientos emprendedores mediante una mayor divulgación y formación.

V. El Real Decreto 2093/2008 de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, establece que dichos Centros han sido creados con el objeto de contribuir al beneficio general de la sociedad y la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de i+d+i y desarrollando su aplicación. Estas función de aplicación del conocimiento comprenderá entre otras la realización de proyectos de i+d con empresas, la intermediación entre los generadores del conocimiento y la empresas, la prestación de servicios de apoyo a la innovación y la divulgación mediante actividades de transferencia de tecnología y formativas.

VI. En la Región de Murcia existen un total de 9 Centros Tecnológicos (CCTT):

- Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico (CETEC)
- Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales (CTM)
- Centro Tecnológico del Metal (CTMETAL)
- Centro Tecnológico del Mueble y la Madera (CETEM)
- Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y la Alimentación (CTC)
- Centro Tecnológico de la Energía y del Medio Ambiente (CETENMA)
- Centro Tecnológico de la Construcción (CTCON)
- Centro Tecnológico Naval y del Mar (CTN)
- Centro Tecnológico de las TIC (CENTIC)

Todos ellos constituidos como asociaciones empresariales privadas sin ánimo de lucro en cuya estrategia de creación se tuvo en cuenta atender a los sectores industriales más representativos de la economía murciana situando geográficamente, incluso, las sedes de cada centro en aquellos lugares donde más cantidad de empresas de dicho sector existían.

Desde hace años los CCTT tienen una labor fundamental como ágoras de tecnología e innovación de la Región de Murcia, haciendo surgir multitud de oportunidades e iniciativas que han propiciado un claro avance de la competitividad de las empresas a través de la investigación, desarrollo e innovación, así como la creación de nuevas empresas de base tecnológica.

Esta relevancia de los CCTT sin duda viene dada por la repercusión en su entorno, el sector empresarial, así a final del año 2018 los CCTT contaban con un total de 667 empresas asociadas y, durante ese ejercicio, el número de clientes a los que prestaron algún servicio de innovación ascendió a 1.196. También por la cualificación de sus plantillas: el conjunto de CCTT cuenta con 200 personas en plantilla, de las cuales 30 son doctores universitarios, 125 titulados superiores, 18 titulados medios y 27 personal de apoyo técnico.

VII. Dada la amplitud de actuaciones a poner en marcha y la necesaria permeabilidad de las mismas en todo el tejido productivo regional se considera que los Centros Tecnológicos son las únicas entidades capaces y con reconocida competencias para poder llevar a cabo el programa PIDDE que queremos poner en marcha. Por ello, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y de la PYME, mantuvo reuniones con los Directores de todos los CCTT para proponerles la ejecución del programa PIDDE, y que dio como resultado la adaptación del mismo a cada uno de los ámbitos correspondientes de cada Centro Tecnológico.

Por ello, estando justificada la dificultad de una convocatoria pública y entendiendo que en este caso existen razones de interés social y económico, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, colabore directamente con las citadas Asociaciones Empresariales Centros Tecnológicos, en la financiación de las actuaciones para ejecutar esta iniciativa de fomento de empresas disruptivas desde el descubrimiento emprendedor (programa PIDDE), mediante la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular a la Asociaciones Empresariales de Investigación Centros Tecnológicos de la Región de Murcia, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de noviembre de 2019.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto y beneficiarios.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para financiar las actuaciones para el fomento de empresas disruptivas desde el descubrimiento emprendedor (Programa PIDDE), a través de la identificación de nuevas oportunidades tecnológicas y de mercado, a favor de las Asociaciones Empresariales de Investigación: Centro Tecnológico del Calzado y del Plástico (CETEC), con CIF G30419006; Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales (CTM), con CIF G30511687; Centro Tecnológico del Metal (CTMETAL), con CIF G30572473; Centro Tecnológico del Mueble y la Madera (CETEM), con CIF G30434245; Centro Tecnológico Nacional de la Conserva y Alimentación (CTC), con CIF G30416754; Centro Tecnológico de la Energía y el Medio Ambiente (CETENMA), con CIF, G30744999; Centro Tecnológico de la Construcción (CTCON), con CIF V73274961; Centro Tecnológico Naval y del Mar (CTN), con CIF G30772438; y Centro Tecnológico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CENTIC)) con CIF G73346959, siempre que no concurran en dichas entidades

alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa regional vigente en materia de subvenciones.

Esta actuación se enmarca en el objetivo de la Estrategia RIS3Mur: "Impulsar el emprendimiento y la creación de empresas valorizando el conocimiento", Iniciativa EI2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor".

#### **Artículo 2. Financiación.**

El importe máximo de las subvenciones será de 606.000,00 € (seiscientos seis mil euros) y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2019.

La financiación aludida se realizará con fondos propios de la CARM en su totalidad.

#### **Artículo 3.- Programas de actuación.**

Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones recogidas a continuación, establecidas atendiendo a los programas presentados por cada centro tecnológico en ejecución del *Programa de actuaciones para el fomento de las empresas disruptivas mediante el descubrimiento emprendedor* (Programa PIDDE) elaborado por la Dirección General de Innovación Empresarial y defensa del Autónomo y la PYME:

- Mapas de actores clave en ecosistemas innovadores.
- Inventarios de fabricantes y/o proveedores de nuevos servicios y tecnologías emergentes y facilitadoras: Internet de la cosas (IoT), Deep Learning e Inteligencia Artificial, Blockchain, Vehículos no tripulados, Realidad Aumentada, Realidad Virtual, Impresión 3D, Robótica colaborativa, Materiales avanzados, Biomateriales, Economía Circular, Inteligencia Ambiental, Hogar Inteligente Wearable, entre otras.
- Jornadas de difusión en los ámbitos sectoriales prioritarios identificados.
- Talleres de formación en Tecnologías Emergentes y Facilitadoras.
- Talleres con los técnicos de las empresas para el prototipado y soporte de ingeniería al diseño y las pruebas de concepto.
- Talleres de creatividad y emprendimiento.
- Estudios de prospectiva tecnológica global.
- Revisión de los proyectos y publicaciones científicas y tecnológicas en ámbitos identificados
- Mesas/encuentros informales interclúster para la fertilización cruzada y el descubrimiento emprendedor.
- Visitas de *benchmarking* a empresas, universidades, OPIs, Centros de I+D, etc líderes mundiales en un campo, una tecnología o una nueva actividad sectoriales de interés para coger ideas y aprender de otras iniciativas de éxito.
- Eventos de difusión sectoriales para dar a conocer la iniciativa.
- Talleres de inteligencia colectiva para el descubrimiento emprendedor (por ejemplo, talleres para la resolución de un problema o una problemática mediante design thinking).

- Elaboración de planes estratégicos de negocio de los descubrimientos emprendedores.
- Difusión y diseminación de la información estratégica extraída de los procesos de descubrimiento emprendedor: páginas WEB, redes sociales: Facebook, LinkedIn, Twitter, Instagram, YouTube, y por supuesto el envío de Newsletter a clientes y emprendedores diana.

#### **Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.**

Las Asociaciones Empresariales-Centros Tecnológicos deberán cumplir los siguientes requisitos para poder obtener la condición de beneficiario y percibir la subvención que se regula en este Decreto:

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de estos requisitos, sin perjuicio de lo establecido los dos siguientes párrafos de este artículo, se realizará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. No tener deudas tributarias en el período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas, lo que se acreditará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Orden de concesión.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las entidades beneficiarias de esta subvención estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto y los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual, excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de interés económico y social que dificultan la convocatoria pública se encuentran en el carácter específico de las medidas que incluye el programa PIDDE, en cuanto que engloban un amplio abanico de actuaciones a poner en marcha, cuya necesaria permeabilidad en todo el tejido productivo regional únicamente se garantizará por los CCTT de la Región de Murcia como entidades cuya capacidad al respecto viene reconocida por el RD 2039/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, contribuyendo a la mejora de la competitividad de las empresas mediante la generación de conocimiento y de nuevas oportunidades de negocio y redundando todo ello, en beneficio general de la sociedad.

2. La concesión directa de la subvención a los beneficiarios se instrumentará mediante Orden de concesión de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía en la que se especificarán las actuaciones a desarrollar y los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto, así como en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada; en cuyo caso se minorará el importe de la subvención concedida y, si procede, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.**

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá del siguiente modo:

CENTROS TECNOLÓGICOS (CCTT)	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIÓN CONCEDIDA
Centro Tecnológico Nacional de la Conserva-CTC	81.000,00 €
Centro Tecnológico Naval y del Mar-CTNAVAL	72.000,00 €
Centro Tecnológico del Mármol, Piedra y Materiales-CTMARMOL	70.000,00 €
Centro Tecnológico del Calzado y el Plástico-CETEC	68.000,00 €
Centro Tecnológico del Mueble y la Madera-CETEM	68.000,00 €
Centro Tecnológico de la Energía y el Medio Ambiente-CETENMA	64.000,00 €
Centro Tecnológico del Metal-CTMETAL	63.000,00 €
Centro Tecnológico de las TIC-CENTIC	60.000,00 €
Centro Tecnológico de la Construcción-CTCON	60.000,00 €
TOTAL	606.000,00 €

El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por las entidades beneficiarias, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El plazo para la ejecución de la actividad a subvencionar finaliza un año después del cobro efectivo de la ayuda por parte de los beneficiarios, por lo que todas las actuaciones contempladas en la Orden de concesión a través del cual se canalice esta subvención, deberán haber sido ejecutadas con anterioridad a dicha fecha.

**Artículo 8. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Costes de personal de nueva contratación.
- Costes de personal propio (en nómina) en la medida que estén dedicados al proyecto, teniendo en cuenta que sólo se podrá imputar personal que disponga de tiempo no imputado en otros proyectos y con una dedicación máxima del 20% de su jornada laboral si se trata de personal técnico y del 10% en el caso de personal directivo.
- Costes de adquisición de activos inmateriales o conjunto de bienes intangibles que componen el activo de una empresa y le aportan valor. Suelen estar relacionados con la comunicación, las capacidades y las conductas propias, así como con la percepción de terceros; por ejemplo, publicidad, derechos de autor, marca, franquicias, reputación, motivación de empleados, redacción de planes estratégicos de negocio, etc.
- Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, incluyendo los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente y formativo.
- Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia

tecnológica, redacción de planes estratégicos de negocio, bancos de datos, uso y gestión de repositorio de datos y bibliotecas técnicas, prototipado de nuevos productos, consultoría sobre el empleo de normas, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación, etc.

- Costes derivados de difusión y publicidad de estas actuaciones.
- Costes de inscripción en seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares relacionados con la presente actuación.

#### **Artículo 9. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar parcialmente hasta un máximo de 20% de la actividad subvencionada, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 10. Modificación de los proyectos.**

Los Centros Tecnológicos podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del proyecto subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto. Corresponde autorizar estas solicitudes de modificación al órgano concedente, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

No se requerirá presentar solicitud de autorización para modificaciones de menos del 10 por ciento del proyecto presentado, siempre que no afecte a los límites establecidos en el en los artículos 64.1 y 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 11. Régimen de justificación.**

1. Con carácter general, el beneficiario está obligado a justificar ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el adecuado y pleno cumplimiento del proyecto de actividades que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Los beneficiarios deberán presentar las siguientes justificaciones técnicas y económicas:

- Justificación Intermedia. A los seis meses de iniciado el proyecto se deberán presentar los entregables o memoria técnica correspondiente a las actividades realizadas, así como un avance de los gastos realizados hasta la fecha.

- Justificación final. En un plazo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada deberán presentar ante la Consejería toda la documentación técnica y económica que se especificará en la correspondiente Orden de concesión que instrumenta este Decreto.

En todo caso, dicha justificación incluirá:

- Una exposición crítica de las tareas realizadas, con indicación de los beneficios obtenidos

- Una valoración de tendencias tecnológicas exploradas

- Una relación priorizada de al menos tres posibles “descubrimientos emprendedores” identificados que incluya sus pros y contras

- Una propuesta para la implantación y/o el fomento de las 3 primeras propuestas de la citada relación que incluya: un programa a seguir para la implantación de las industrias o empresas que puedan poner en marcha esos descubrimientos emprendedores y la valoración económica de dichas actuaciones.

- La justificación económica de las actividades con inclusión de la relación de las facturas con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago de los gastos realizados.

- Documentos probatorios del gasto: facturas y documentos probatorios del pago.

- La justificación de los eventos tipo jornadas, talleres, etc, además de los documentos probatorios del gasto realizado como pueda ser los emolumentos del profesorado o los gastos de alquiler de locales y otros gastos de organización, se realizará presentando un acta firmada por el responsable del acto que incluya lugar, fecha y horas de realización, principales temas tratados y conclusiones, así como hoja de asistentes firmada por los mismos.

- En el caso de que se justifique gastos del personal, además de los correspondientes documentos probatorios del gasto y nóminas, deberán adjuntarse partes de trabajo mensuales de las personas implicadas en el proyecto en los que claramente se identifiquen las horas dedicadas al mismo.

- Además, caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

#### **Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.**

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 13. Reintegro de la subvención.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento del resto de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades percibidas y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme dispone en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 14. Régimen jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a publicidad y concurrencia, sí como a lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

#### **Disposición adicional única.**

Se faculta a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

#### **Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto surtirá efecto desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 28 de noviembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.